



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de setiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESIÓN TESTADA
Causante	CARMEN JULIA AMAYA DE VASQUEZ
Interesada	GLORIA ELENA VASQUEZ AMAYA
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00406-00
Auto Nro:	764
Providencia:	Auto que declara abierto radicado el proceso de sucesión.

Cumplidos los requisitos legales exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quien en vida respondía al nombre de CARMEN JULIA AMAYA DE VASQUEZ, se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE ABIERTO Y RADICADO la sucesión TESTADA de la extinta CARMEN JULIA AMAYA DE VASQUEZ, quien en vida se identificaba con cc 21.297.188, fallecida en Medellín, el 22 de junio de 2013, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Como heredera en calidad de hija de la causante se le reconoce a la señora GLORIA ELENA VASQUEZ AMAYA identificada con cc 43.002.684 (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar a los señores CONRADO AMAYA, ALBA MERY ZAPATA AMAYA, JUAN PABLO DE LA PAVA VASQUEZ, WALTER ARBELAEZ AMAYA, MERCERDES AVENDAÑO AMAYA Y BLANCA AMAYA, concediéndoles el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia y/o legado que se le ha deferido con la muerte de la señora CARMEN JULIA AMAYA DE VASQUEZ advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudió la herencia y/o legado. Efectúese la notificación conforme a los artículos 291 y ss del Código General del Proceso o dispuesto en la ley 2213 de 2022 con la advertencia de que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para que cada una de ellas, a

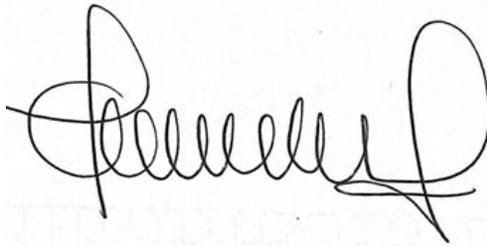
fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este asunto, en un listado que se publicará una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local – El Mundo o El Colombiano -, el día domingo, indicando el tipo de proceso, las partes, el radicado y el Juzgado, tal como lo establece el artículo 108 Ibídem. Una vez allegada la publicación, se remitirá la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Por secretaria se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

SEXTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, illegible stamp.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**